



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
SANTOS HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0283/2017

En México, Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0283/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Santos Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 5002000006417, el particular requirió **en medio electrónico**:

“Encontré en su portal de Transparencia un documento muy interesante que es el Acuerdo por el que se crea la Comisión de obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y que me serviría mucho saber cómo es que está funcionando, en estos días que se presta mucho a la entrega de obsequios. Tengo los siguientes cuestionamientos:

- 1. Que niveles de puesto de los Servidores Públicos están Obligados?*
- 2. Como es que se realiza el registro de Obsequios a los Servidores Públicos?*
- 3. El servidor Público deberá notificar que recibió un obsequio?*
- 4. Si es por denuncia ¿cuál es el medio de denuncia?*
- 5. Cuando tuvo su primera sesión la Comisión de Obsequios?*
- 6. Cuáles son los nombres de los servidores públicos que la integran?*
- 7. Cuantos obsequios han sido enviados a instituciones educativas, centros de investigación, bibliotecas o museos públicos de la Ciudad de México para su aprovechamiento?*



8. *Cuantos obsequios han sido enviados a instituciones del sector salud para su aprovechamiento en hospitales, asilos o cualquier otra institución dependiente de este sector de la Ciudad de México?*

9. *Cuantos obsequios han sido enviados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal o Ciudad de México?*

10. *Cuantos obsequios en específico botellas de alcohol se remitieron a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o Ciudad de México?” (sic)*

II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de información, contenida en el oficio UTEV/DIP/17/0119 de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Enlace y Transparencia, donde indicó lo siguiente:

“ ...
Al respecto y con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, 8º, 193, 196, 199, 209, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que a fin de atender su solicitud, la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EVALUACION Y VINCULACION, da respuesta a su requerimiento en archivo que se adjunta al presente oficio.
...” (sic)

ARCHIVO ADJUNTO:

“ ...
En atención a su solicitud se le informa:

El funcionamiento de la Comisión de Obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México se rige bajo las disposiciones del ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis y los Lineamientos Generales relativos a la Recepción y Disposición de Obsequios, Donativos o Beneficios en General que reciban las y los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en vigor a partir del nueve de febrero del dos mil dieciséis, documentos que se adjuntan al presente para su consulta.

1.- *Que niveles de puesto de los Servidores Públicos están Obligados?*



El numeral PRIMERO del ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, establece:

Primero. Se crea la Comisión de Obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con atribuciones para conocer y resolver sobre los casos en que los servidores públicos que presten servicios a la Auditoría Superior reciban obsequios, donativos o beneficios en general, con motivo de su empleo, cargo o comisión y se trate de los señalados en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o que impliquen conflicto de intereses, los cuales deberán ser sometidos a esta Comisión por conducto de la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación.

Asimismo, el apartado 2. Alcance, de los Lineamientos Generales relativos a la Recepción y Disposición de Obsequios, Donativos o Beneficios en General que reciban las y los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en vigor a partir del nueve de febrero del dos mil dieciséis, en su parte conducente establece:

El presente documento es de observancia obligatoria para todo el personal de la ASCM que con motivo de su empleo, cargo o comisión deba conocer los procedimientos y responsabilidades para otorgar o recibir obsequios y que, en un marco de uniformidad y congruencia, les permita abstenerse de actos no permitidos por la Ley

Derivado de lo anterior, se señala que no existe distinción por niveles de puesto de los servidores públicos que están obligados a observar el acuerdo y lineamientos de referencia, por lo que se encuentran sujetos todos los servidores públicos que presten servicios a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

2.- Como es que se realiza el registro de Obsequios a los Servidores Públicos?

El registro de los bienes recibidos y entregados se realiza por parte de la Dirección General de Administración y Sistemas, y sus características y contenido se detallan en el numeral DÉCIMO del ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, que se transcribe a continuación:

Décimo. La Dirección General de Administración y Sistemas deberá llevar el registro de los bienes recibidos y entregados, especificando las características esenciales del bien o del servicio ofertado, su valor estimado, la fecha de conocimiento, el nombre del servidor público, la unidad administrativa de adscripción o prestación de servicio, tipo de bien, fecha de resolución, organismo, organización o institución a la cual se entregó y la fecha de entrega.

3.- El servidor Público deberá notificar que recibió un obsequio?



Las obligaciones de los servidores públicos se establecen en los Lineamientos Generales relativos a la Recepción y Disposición de Obsequios, Donativos o Beneficios en General que reciban las y los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en vigor a partir del nueve de febrero del dos mil dieciséis.

Particularmente, se le informa que el Lineamiento 5 establece la obligación de notificar a la Dirección General de Administración y Sistemas, como se señala a continuación:

5. En el supuesto de que no haya sido posible llevar a cabo la devolución de lo recibido, la servidora o servidor público deberá realizarla en un plazo de cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Administración y Sistemas (DGAS), marcando copia para conocimiento al Auditor Superior, al titular de su área de adscripción o prestación de servicios, así como a la Contraloría General, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), y a la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Especializada y de Asuntos Jurídicos (UTSFEAJ).

Para tal efecto, la o el servidor público deberá precisar las características esenciales del bien con todos sus accesorios o del servicio ofertado, su valor estimado, la fecha de recepción, el remitente, así como la relación de éste con las funciones que la o el servidor público tiene encomendadas.

4.- Si es por denuncia ¿cuál es el medio de denuncia?

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis y los Lineamientos Generales relativos a la Recepción y Disposición de Obsequios, Donativos o Beneficios en General que reciban las y los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en vigor a partir del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se le informa que no se encuentra establecido algún procedimiento o medio específico para la presentación de denuncias en estos documentos. Sin embargo, también se le informa que el incumplimiento a los Lineamientos de referencia se encuentra sujeto al régimen de los servidores públicos aplicable.

5.- Cuando tuvo su primera sesión la Comisión de Obsequios?

La primera sesión fue celebrada el día primero de abril del dos mil dieciséis, que correspondió a su instalación y la primera sesión extraordinaria se celebró el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, sin que se haya llevado a cabo una primera sesión ordinaria puesto que no existe una calendarización programada para sesionar bajo este tipo.

6.- Cuales son los nombres de los servidores públicos que la integran?



El numeral SEGUNDO del ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, establece:

Segundo. La Comisión de Obsequios se integrará por:

a) Un Presidente, el cuál será el titular de la Coordinación de Asesores y Análisis de Acciones Fiscalizadoras, en representación del Auditor Superior

b) Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación.

c) Dos Vocales, que serán el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y el titular de la Dirección General de Administración y Sistemas.

d) Un Asesor, que será el titular de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México quien podrá expresar su opinión como experto en la materia.

Asimismo, se le proporcionan los nombres de los integrantes:

CARGO EN LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS	CARGO EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO
PRESIDENTE	TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES Y ANÁLISIS DE ACCIONES FISCALIZADORAS	GUILLERMO	MUÑOZ	MORALES
SECRETARIO TÉCNICO	TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y VINCULACIÓN	JOSÉ MANUEL	ROMAN	ALFARO
VOCAL	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS	ROMAN	TORRES	HUATO
VOCAL	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	IVAN JESÚS	DE OLMOS	CANSINO
ASESORA	TITULAR DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	MARIA DE LA LUZ	TORRIJOS	VILLASEÑOR



7.- *Cuantos obsequios han sido enviados a instituciones educativas, centros de investigación, bibliotecas o museos públicos de la Ciudad de México para su aprovechamiento?*

Desde la fecha de instalación de la Comisión de Obsequios, el día primero de abril del dos mil dieciséis, y de conformidad con el acta de la primera sesión extraordinaria celebrada el día seis de diciembre de 2016, no se tiene registro de obsequios que hayan sido enviados a instituciones educativas, centros de investigación, bibliotecas o museos públicos de la Ciudad de México para su aprovechamiento.

8.- *Cuantos obsequios han sido enviados a instituciones del sector salud para su aprovechamiento en hospitales, asilos o cualquier otra institución dependiente de este sector de la Ciudad de México?*

Desde la fecha de instalación de la Comisión de Obsequios, el día primero de abril del dos mil dieciséis, y de conformidad con el acta de la primera sesión extraordinaria celebrada el día seis de diciembre de 2016, no se tiene registro de obsequios que hayan sido enviados a instituciones del sector salud para su aprovechamiento en hospitales, asilos o cualquier otra institución dependiente de este sector de la Ciudad de México.

9.- *Cuantos obsequios han sido enviados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal o Ciudad de México?*

Desde la fecha de instalación de la Comisión de Obsequios, el día primero de abril del dos mil dieciséis, y de conformidad con el acta de la primera sesión extraordinaria celebrada el día seis de diciembre de 2016, no se tiene registro de obsequios que hayan sido enviados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal o Ciudad de México.

10.- *Cuantos obsequios en específico botellas de alcohol se remitieron a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o Ciudad de México?*

Desde la fecha de instalación de la Comisión de Obsequios, el día primero de abril del dos mil dieciséis, y de conformidad con el acta de la primera sesión extraordinaria celebrada el día seis de diciembre de 2016, no se tiene registro de obsequios en general, así como botellas de alcohol en lo específico que se hayan remitido a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o Ciudad de México.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió copia simple del Acuerdo por el cual se crea la Comisión de Obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como de los Lineamientos Generales relativos a la recepción y disposición de obsequios,



donativos o beneficios en general que reciban las y los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

III. El tres de febrero de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“...
Solo contestan con un documento el cual es del que surgen mis dudas por lo que no cumplen con lo solicitado.
...” (sic)

IV. El nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que aclarara las razones y motivos de su inconformidad, vinculándolos con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información.

V. El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el particular aclaró los agravios que le ocasionó el acto impugnado, en los siguientes términos:

“...
me contestan con un documento llamado “Acuerdo por el que se crea la Comisión de obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México” del cual ya tenía conocimiento y del cual surgen mis dudas, por lo que no responden a los cuestionamientos que planteé.
...” (sic)

VI. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que le fue formulada, por lo que con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52,



53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio UTEV/DIP/17/0420 de la misma fecha, suscrito por el Director de Información Pública en la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en donde además de describir la gestión otorgada a la solicitud de información, expuso lo siguiente:

- Indicó que el presente recurso de revisión debía desecharse por improcedente, debido a que del estudio a las manifestaciones del recurrente, se desprendería que no se actualizaba ningún supuesto contemplado en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



- Señaló que los agravios formulados por el recurrente resultaban infundados e improcedentes, debido a que a través de la respuesta garantizó su derecho de acceso a la información pública, actuando siempre en apego a los principios de legalidad y máxima publicidad, atendiendo puntualmente todos y cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud de información, en apego a las funciones y competencias que le eran conferidas.
- Solicitó que se declarara la improcedencia del recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 244, fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se confirmara la respuesta emitida.

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio UTEV/DIP/17/0119, y anexos, del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Información Pública en la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación del Sujeto Obligado, a través del cual emitió respuesta en atención a la solicitud de información.

VIII. El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y acordó sobre la admisión de las pruebas exhibidas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

IX. El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por



diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior, los numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el diverso Transitorio Segundo del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.



Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado, al manifestar lo que a su derecho convino, argumentó que el recurso debería desecharse por improcedente o, en su caso sobreseerse, sin referir de forma expresa cuál de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su consideración, se actualizaba en el presente asunto.

Al respecto, es importante aclararle al Sujeto que aunque el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con invocar la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de cada una de las hipótesis contenidas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esto es así, ya que de actuar en forma contraria, este Instituto tendría que suponer cuáles fueron los hechos o circunstancias en las que el Sujeto basó su excepción, pues no citó el precepto exacto ni expuso algún argumento tendente a acreditar su actualización, lo cual sería tanto como suplir su deficiencia, quien tiene la obligación de señalar la hipótesis aplicable al caso y exponer las razones por las cuales considera que se actualiza la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarlo con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 174086
Localización:
Novena Época*



Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Octubre de 2006

Página: 365

Tesis: 2a./J. 137/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

De lo anterior, se desprende que no resulta obligatorio para este Órgano Colegiado entrar al estudio de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento cuando el Sujeto omite manifestar y acreditar la actualización de la misma, sobre todo si se considera



que ni siquiera señaló la hipótesis aplicable al caso, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<i>“Encontré en su portal de Transparencia un documento muy interesante que es el Acuerdo por el que</i>	OFICIO UTEV/DIP/17/0119 DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE: <i>“... Al respecto y con fundamento en lo previsto en los artículos 2°, 8°, 193, 196, 199, 209, 212 y demás</i>	<i>“... me contestan con un documento llamado “Acuerdo por</i>



<p>se crea la Comisión de obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y que me serviría mucho saber cómo es que está funcionando, en estos días que se presta mucho a la entrega de obsequios. Tengo los siguientes cuestionamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que niveles de puesto de los Servidores Públicos están Obligados? 2. Como es que se realiza el registro de Obsequios a los Servidores Públicos? 3. El servidor Público deberá notificar que recibió un obsequio? 4. Si es por denuncia ¿cuál es el medio de denuncia? 5. Cuando tuvo su primera sesión la Comisión de Obsequios? 6. Cuáles son los nombres de los servidores públicos que la integran? 	<p>relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que a fin de atender su solicitud, la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EVALUACION Y VINCULACION, da respuesta a su requerimiento en archivo que se adjunta al presente oficio. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">ARCHIVO ADJUNTO:</p> <p>“... En atención a su solicitud se le informa: El funcionamiento de la Comisión de Obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México se rige bajo las disposiciones del ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis y los Lineamientos Generales relativos a la Recepción y Disposición de Obsequios, Donativos o Beneficios en General que reciban las y los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en vigor a partir del nueve de febrero del dos mil dieciséis, documentos que se adjuntan al presente para su consulta.</p> <p>1.- Que niveles de puesto de los Servidores Públicos están Obligados?</p> <p>El numeral PRIMERO del ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, establece:</p> <p>Primero. Se crea la Comisión de Obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con atribuciones para conocer y resolver sobre los casos en que los servidores públicos que presten servicios a la Auditoría Superior reciban obsequios, donativos o beneficios en general, con motivo de su empleo, cargo o comisión y se trate de los señalados en los</p>	<p>el que se crea la Comisión de obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México” del cual ya tenía conocimiento y del cual surgen mis dudas, por lo que no responden a los cuestionamientos que planteo. ...” (sic)</p>
--	--	--



<p>7. Cuantos obsequios han sido enviados a instituciones educativas, centros de investigación, bibliotecas o museos públicos de la Ciudad de México para su aprovechamiento?</p>	<p>artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o que impliquen conflicto de intereses, los cuales deberán ser sometidos a esta Comisión por conducto de la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación.</p> <p>Asimismo, el apartado 2. Alcance, de los Lineamientos Generales relativos a la Recepción y Disposición de Obsequios, Donativos o Beneficios en General que reciban las y los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en vigor a partir del nueve de febrero del dos mil dieciséis, en su parte conducente establece:</p>	
<p>8. Cuantos obsequios han sido enviados a instituciones del sector salud para su aprovechamiento en hospitales, asilos o cualquier otra institución dependiente de este sector de la Ciudad de México?</p>	<p>El presente documento es de observancia obligatoria para todo el personal de la ASCM que con motivo de su empleo, cargo o comisión deba conocer los procedimientos y responsabilidades para otorgar o recibir obsequios y que, en un marco de uniformidad y congruencia, les permita abstenerse de actos no permitidos por la Ley</p>	
<p>9. Cuantos obsequios han sido enviados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal o Ciudad de México?</p>	<p>Derivado de lo anterior, se señala que no existe distinción por niveles de puesto de los servidores públicos que están obligados a observar el acuerdo y lineamientos de referencia, por lo que se encuentran sujetos todos los servidores públicos que presten servicios a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.</p>	
<p>10. Cuantos obsequios en específico botellas de alcohol se remitieron a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o Ciudad de México?" (sic)</p>	<p>2.- Como es que se realiza el registro de Obsequios a los Servidores Públicos?</p> <p>El registro de los bienes recibidos y entregados se realiza por parte de la Dirección General de Administración y Sistemas, y sus características y contenido se detallan en el numeral DÉCIMO del ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, que se transcribe a continuación:</p>	



	<p><i>Décimo. La Dirección General de Administración y Sistemas deberá llevar el registro de los bienes recibidos y entregados, especificando las características esenciales del bien o del servicio ofertado, su valor estimado, la fecha de conocimiento, el nombre del servidor público, la unidad administrativa de adscripción o prestación de servicio, tipo de bien, fecha de resolución, organismo, organización o institución a la cual se entregó y la fecha de entrega.</i></p> <p><i>3.- El servidor Público deberá notificar que recibió un obsequio?</i></p> <p><i>Las obligaciones de los servidores públicos se establecen en los Lineamientos Generales relativos a la Recepción y Disposición de Obsequios, Donativos o Beneficios en General que reciban las y los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en vigor a partir del nueve de febrero del dos mil dieciséis.</i></p> <p><i>Particularmente, se le informa que el Lineamiento 5 establece la obligación de notificar a la Dirección General de Administración y Sistemas, como se señala a continuación:</i></p> <p><i>5. En el supuesto de que no haya sido posible llevar a cabo la devolución de lo recibido, la servidora o servidor público deberá realizarla en un plazo de cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Administración y Sistemas (DGAS), marcando copia para conocimiento al Auditor Superior, al titular de su área de adscripción o prestación de servicios, así como a la Contraloría General, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), y a la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Especializada y de Asuntos Jurídicos (UTSFEAJ).</i></p> <p><i>Para tal efecto, la o el servidor público deberá precisar las características esenciales del bien con todos sus accesorios o del servicio ofertado, su valor</i></p>	
--	---	--



	<p><i>estimado, la fecha de recepción, el remitente, así como la relación de éste con las funciones que la o el servidor público tiene encomendadas.</i></p> <p><i>4.- Si es por denuncia ¿cual es el medio de denuncia?</i></p> <p><i>De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis y los Lineamientos Generales relativos a la Recepción y Disposición de Obsequios, Donativos o Beneficios en General que reciban las y los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en vigor a partir del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se le informa que no se encuentra establecido algún procedimiento o medio específico para la presentación de denuncias en estos documentos. Sin embargo, también se le informa que el incumplimiento a los Lineamientos de referencia se encuentra sujeto al régimen de los servidores públicos aplicable.</i></p> <p><i>5.- Cuando tuvo su primera sesión la Comisión de Obsequios?</i></p> <p><i>La primera sesión fue celebrada el día primero de abril del dos mil dieciséis, que correspondió a su instalación y la primera sesión extraordinaria se celebró el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, sin que se haya llevado a cabo una primera sesión ordinaria puesto que no existe una calendarización programada para sesionar bajo este tipo.</i></p> <p><i>6.- Cuales son los nombres de los servidores públicos que la integran?</i></p> <p><i>El numeral SEGUNDO del ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, establece:</i></p>	
--	--	--



	<p><i>Segundo. La Comisión de Obsequios se integrará por:</i></p> <p><i>a) Un Presidente, el cuál será el titular de la Coordinación de Asesores y Análisis de Acciones Fiscalizadoras, en representación del Auditor Superior</i></p> <p><i>b) Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación.</i></p> <p><i>c) Dos Vocales, que serán el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y el titular de la Dirección General de Administración y Sistemas.</i></p> <p><i>d) Un Asesor, que será el titular de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México quien podrá expresar su opinión como experto en la materia.</i></p> <p><i>Asimismo, se le proporcionan los nombres de los integrantes:</i></p> <p>Anexo 1*</p> <p><i>7.- Cuantos obsequios han sido enviados a instituciones educativas, centros de investigación, bibliotecas o museos públicos de la Ciudad de México para su aprovechamiento?</i></p> <p><i>Desde la fecha de instalación de la Comisión de Obsequios, el día primero de abril del dos mil dieciséis, y de conformidad con el acta de la primera sesión extraordinaria celebrada el día seis de diciembre de 2016, no se tiene registro de obsequios que hayan sido enviados a instituciones educativas, centros de investigación, bibliotecas o museos públicos de la Ciudad de México para su aprovechamiento.</i></p> <p><i>8.- Cuantos obsequios han sido enviados a instituciones del sector salud para su aprovechamiento en hospitales, asilos o cualquier otra institución dependiente de este sector de la</i></p>	
--	---	--



	<p><i>Ciudad de México?</i></p> <p><i>Desde la fecha de instalación de la Comisión de Obsequios, el día primero de abril del dos mil dieciséis, y de conformidad con el acta de la primera sesión extraordinaria celebrada el día seis de diciembre de 2016, no se tiene registro de obsequios que hayan sido enviados a instituciones del sector salud para su aprovechamiento en hospitales, asilos o cualquier otra institución dependiente de este sector de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>9.- Cuantos obsequios han sido enviados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal o Ciudad de México?</i></p> <p><i>Desde la fecha de instalación de la Comisión de Obsequios, el día primero de abril del dos mil dieciséis, y de conformidad con el acta de la primera sesión extraordinaria celebrada el día seis de diciembre de 2016, no se tiene registro de obsequios que hayan sido enviados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal o Ciudad de México.</i></p> <p><i>10.- Cuantos obsequios en específico botellas de alcohol se remitieron a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o Ciudad de México?</i></p> <p><i>Desde la fecha de instalación de la Comisión de Obsequios, el día primero de abril del dos mil dieciséis, y de conformidad con el acta de la primera sesión extraordinaria celebrada el día seis de diciembre de 2016, no se tiene registro de obsequios en general, así como botellas de alcohol en lo específico que se hayan remitido a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o Ciudad de México.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	
--	---	--

Anexo 1*:



CARGO EN LA COMISIÓN DE OBSEQUIOS	CARGO EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO
PRESIDENTE	TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES Y ANÁLISIS DE ACCIONES FISCALIZADORAS	GUILLERMO	MUÑOZ	MORALES
SECRETARIO TÉCNICO	TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y VINCULACIÓN	JOSÉ MANUEL	ROMAN	ALFARO
VOCAL	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS	ROMAN	TORRES	HUATO
VOCAL	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	IVAN JESÚS	DE OLMOS	CANSINO
ASESORA	TITULAR DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	MARIA DE LA LUZ	TORRIJOS	VILLASEÑOR

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió copia simple del *Acuerdo por el cual se crea la Comisión de Obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México*, así como de los *Lineamientos Generales relativos a la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban las y los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México*.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", del oficio UTEV/DIP/17/0119 del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y del correo



electrónico del veintidós de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual el recurrente aclaró sus agravios, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de



información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado, respecto al *Acuerdo por el cual se crea la Comisión de Obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México*, la siguiente información:

1. Indicara los niveles de puesto de sus servidores públicos que estaban obligados a cumplirlo.
2. Cómo se realizaba el registro de obsequios a sus servidores públicos.
3. Si un servidor público debía notificar que recibió un obsequio.
4. Si dicho acto se debía denunciar y cuál era el procedimiento.
5. Cuándo se realizó la Primera Sesión de la Comisión de Obsequios.
6. Cuáles eran los nombres de los servidores públicos que integraban la Comisión de Obsequios.
7. Cuántos obsequios habían sido enviados a Instituciones Educativas, Centros de Investigación, Bibliotecas o Museos Públicos de la Ciudad de México para su aprovechamiento.
8. Cuántos obsequios habían sido enviados a Instituciones del sector salud para su aprovechamiento en Hospitales, Asilos, o cualquier otra Institución.
9. Cuántos obsequios habían sido enviados a la Secretaría de Finanzas.
10. Cuántos obsequios, en específico botellas de alcohol, se remitieron a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo como agravio su inconformidad debido a que no dio respuesta a los cuestionamientos formulados, limitándose a remitir copia del *Acuerdo por el cual se crea la Comisión de Obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México*.

Al respecto, de la contraposición realizada por este Órgano Colegiado entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la misma, se advierte que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Sujeto no se limitó a remitir la normatividad que dio origen a los cuestionamientos del particular, sino que emitió un pronunciamiento categórico que satisfizo en sus extremos todos y cada uno de ellos, adjuntando copia de la normatividad que sustentaba la respuesta, tal y como se acredita de la revisión realizada a los “Avisos del sistema”, específicamente al paso denominado “Confirma respuesta de información vía INFOMEX”, constancias obtenidas del sistema electrónico, medio elegido por el particular para recibir respuesta a su solicitud de información, las cuales se muestran a continuación:

SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio 5002000006417 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada SANTOS HERNANDEZ PRESENTE

Archivos adjuntos de respuesta

- OFICIO DE RESPUESTA.docx
- RESPUESTA.docx
- LINEAMIENTOS GENERALES.pdf
- ACUERDO.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta 2

Confirma que la información a enviar es correcta Si



En ese sentido, como se puede observar, adjunto a su respuesta, el Sujeto Obligado remitió cuatro archivos, y del análisis realizado por este Órgano Colegiado a cada uno de ellos, se desprende que en el archivo denominado “*RESPUESTA.docx*”, dio atención a todos y cada uno de los cuestionamientos formulados por el particular, y a través de los archivos denominados “*LINEAMIENTOS GENERALES.docx*” y “*ACUERDO.pdf*”, remitió copia de la normatividad correspondiente, consistente en el *Acuerdo por el cual se crea la Comisión de Obsequios de la Auditoría Superior de la Ciudad de México*, así como de los *Lineamientos Generales relativos a la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban las y los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México*.

En tal virtud, al fundar y motivar debidamente la respuesta emitida en atención a todos y cada uno de los cuestionamientos formulados por el particular, es posible determinar que el Sujeto Obligado cumplió con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...



Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como aconteció en el presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.



De igual forma, resulta evidente que la respuesta emitida fue acorde a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no*



hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por otra parte, es preciso hacer del conocimiento al ahora recurrente que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida por el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO



DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Tesis Aislada**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo anterior, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el agravio hecho valer por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

